

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la parte actora Camilo Andrés Riaño A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 25 de julio de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	COOPANTEX Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito
Demandado	Cristina Tuberquia Tuberquia
Radicado	05001 40 03 028 2023 01040 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (PAGARÉ)**, instaurada por **COOPANTEX COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO**, a través de su endosatario, en contra de **CRISTINA TUBERQUIA TUBERQUIA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

- 1) Con base en el numeral 3 de la carta de instrucciones informará si qué conceptos fueron incluidos en la suma pretendida, indicará si se incluyeron intereses moratorios o remuneratorios, y en caso afirmativo especificará la tasa y las fechas desde las cuales se están cobrando. Si pretende el pago de algún seguro, allegará título ejecutivo respecto de la cancelación del mismo, con la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora
- 2) Corregirá la pretensión 2 en cuanto a las fechas de causación del interés corriente debido a que son diferentes a las enunciadas en el hecho y aclarará además a que tasa de interés fueron liquidados.
- 3) En cuanto al correo electrónico de la ejecutada dará cumplimiento a las exigencias que al respecto establece el inciso segundo del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Deberá aportar las evidencias correspondientes (ej. Formato de vinculación, solicitud de crédito, correspondencia cruzada, algún documento proveniente de aquel, etc.), a fin de tener certeza de que sí le pertenece. En dicho artículo se exige que se indique cómo se obtuvo y que se aporten las evidencias respectivas.

- 4) Acreditará también el envío del memorial con el cumplimiento de los requisitos aquí exigidos y sus anexos.

NOTIFÍQUESE

6

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f313f1a4136c494451d5ac1395f25adfd4e873e8755a9b9f1d46288f7fcea5**

Documento generado en 25/07/2023 08:22:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>